

## AO 8/2020 - Explosión de la petroquímica Iqoxe

### Índice

1. Los hechos
  - 1.1. Breve resumen de los hechos
  - 1.2. Otros hechos destacables
2. Las actuaciones llevadas a cabo en esta actuación de oficio
3. Otras investigaciones en curso
4. La información recibida de las administraciones
  - 4.1. Departamento de Interior
  - 4.2. Departamento de Territorio y Sostenibilidad
  - 4.3. Departamento de Empresa y Conocimiento
  - 4.4. Las informaciones recibidas de los ayuntamientos
    - 4.4.1. Ayuntamiento de Tarragona
    - 4.4.2. Ayuntamiento de La Canonja
    - 4.4.3. Ayuntamiento de Vila-seca
    - 4.4.4. Ayuntamiento de El Morell
    - 4.4.5. Ayuntamiento de Constantí
  - 4.5. La información recibida de otros sujetos
    - 4.5.1. CCOO de Cataluña
    - 4.5.2. Acesa (Abertis)
5. Consideraciones en materia de protección civil
  - 5.1. Legislación estatal
  - 5.2. Legislación catalana
  - 5.3. Una primera consecuencia: la aprobación del nuevo PLASEQTA 2020
6. Consideraciones en materia de medio ambiente
  - 6.1. La prevención y el control ambiental
  - 6.2. La información ambiental
  - 6.3. La responsabilidad medioambiental
7. Otras actuaciones del Síndic destacables
  - 7.1. Actuación de oficio 03674/2009
  - 7.2. *Informe sobre las deficiencias en materia de emergencia nuclear*
  - 7.3. *Informe sobre el Cuerpo de Bomberos de la Generalitat y el Sistema de Emergencias*
8. Conclusiones, recomendaciones, sugerencias
  - 8.1. Recordatorio de derechos
  - 8.2. Recomendaciones y sugerencias

## 1. Los hechos

### 1.1. Breve resumen de los hechos

En fecha 14 de enero de 2020, hacia las 18:55 horas, tuvo lugar una explosión y posterior incendio de grandes dimensiones en la empresa Iqoxe, dedicada a la producción de óxido de etileno, óxido de propileno y nafta, situada en el polígono petroquímico sur, en el municipio de La Canonja.

Las dimensiones del incendio comportaron la activación del Plan de emergencia exterior del sector químico de Cataluña (PLASEQCAT). Aunque no sonaron las sirenas que advierten a la población, mediante varios mensajes de Twitter, Protección Civil pidió inicialmente que la población de Tarragona, Salou, Vila-seca, Reus, Constantí, El Morell y La Canonja se confinara. Según el Departamento de Territorio y Sostenibilidad, no se detectó presencia de elementos tóxicos en el aire en el entorno próximo a la empresa accidentada.

Asimismo, una persona resultó muerta a causa del impacto de un fragmento metálico propulsado por la explosión en un inmueble en el barrio de Torreforta (Tarragona), situado a más de dos kilómetros de las instalaciones de la empresa Iqoxe.

El accidente tuvo repercusiones en la movilidad. Así, la carretera N-340, que discurre junto al polígono, se colapsó en un primer momento y se tuvo que cortar al tráfico. También se interrumpió la circulación en la C-31b entre Vila-seca y Tarragona y en el enlace de la T-315 con la A-7 en Reus. Igualmente, la circulación de trenes en el área de Tarragona y Reus y de Tarragona y Port Aventura también se vio interrumpida.

Además, varias viviendas, edificios residenciales y establecimientos comerciales cercanos sufrieron la rotura de cristales, grietas y otros desperfectos causados por la onda expansiva de la explosión y el impacto de restos y de objetos propulsados. El Departamento de Educación también informó de algunas afectaciones (grietas, cristales rotos) en el Instituto Collblanc (La Canonja) y en el Instituto Pere Martell (Tarragona) y de desperfectos menores en el resto de centros de los barrios de Bonavista, Torreforta, la Granja y Campclar, de Tarragona.

Debido a la explosión, murieron dos trabajadores de la empresa Iqoxe y otros resultaron heridos.

### 1.2. Otros hechos destacables

CCOO y UGT de Cataluña convocaron una huelga general en los polígonos petroquímicos norte y sur de Tarragona para el día 19 de febrero de 2020 con el lema "Por una petroquímica fuerte, más seguridad y menos precariedad". Según informaciones de prensa, la huelga tuvo un seguimiento total entre los aproximadamente 11.000 trabajadores del sector petroquímico de Tarragona.

Esta convocatoria de huelga fue seguida de una manifestación de 1.600 personas por las calles de Tarragona impulsada por entidades sociales, sindicales y vecinales a la que se sumaron varios ayuntamientos de la zona.

Asimismo, la explosión en Iqoxe, la gestión de la emergencia y sus consecuencias fue el objeto casi monográfico de los plenos municipales que los ayuntamientos afectados celebraron los días posteriores al 14 de enero de 2020 y en los que se aprobaron mociones sobre los hechos. Así, por ejemplo, el Pleno del mes de enero del Ayuntamiento de La Canonja aprobó una moción conjunta de todos los grupos municipales y el Ayuntamiento de Tarragona convocó un pleno monográfico sobre la industria petroquímica para el 2 de abril de 2020, que, debido a la crisis sanitaria motivada por la Covid-19, se pospuso al 13 de mayo de 2020.

## 2. Las actuaciones llevadas a cabo en esta actuación de oficio

Al día siguiente de la explosión, el 15 de enero de 2020, el Síndic decidió iniciar una actuación de oficio para analizar la actuación de las administraciones públicas competentes en estos hechos y, en concreto, estudiar aspectos como la coordinación entre las administraciones públicas, la aplicación de los planes y los protocolos de protección civil, las afectaciones al medio ambiente (aire, agua, etc.) -y, en su caso, la reparación de los daños ambientales-, la determinación de la responsabilidad de la empresa de acuerdo con la legislación vigente, la atención a las personas afectadas y la repercusión en los servicios básicos.

En fecha 29 de enero de 2020 el Síndic solicitó información sobre el asunto a las administraciones públicas afectadas. El siguiente cuadro recoge las administraciones y organismos a los que se dirigió el Síndic y la fecha en que se recibió la respuesta:

<i>Administración</i>	<i>Fecha de respuesta</i>
Departamento de Interior (Dirección General de Protección Civil)	25 de febrero 2020
Departamento de Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural)	11 de febrero y 02 de marzo 2020
Departamento de Empresa y Conocimiento (Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera)	19 de febrero 2020
Ayuntamiento de Tarragona	14 de febrero 2020
Ayuntamiento de La Canonja	2 de marzo 2020
Ayuntamiento de Vila-seca	21 de febrero 2020
Ayuntamiento de El Morell	14 de febrero 2020
Ayuntamiento de Constantí	26 de febrero 2020
Ayuntamiento de la Pobla de Mafumet	12 de marzo 2020
Ayuntamiento de Reus	no responde
Ayuntamiento de Salou	no responde

Asimismo, el mismo documento de solicitud de información se trasladó a todo un conjunto de organismos y entidades varias por si consideraban oportuno hacer llegar al Síndic sus observaciones sobre el asunto.

- Diputación de Tarragona
- Consejo Comarcal del Tarragonès
- Consejo Comarcal del Baix Camp
- Federación de Municipios de Cataluña
- Asociación Catalana de Municipios
- Delegación del Gobierno del Estado en Cataluña
- CCOO de Cataluña
- UGT de Cataluña
- Universidad Rovira i Virgili
- Asociación Empresarial Química de Tarragona
- Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas Catalanes-Ecologistas de Cataluña (Gepec-Edc)
- Plataforma Cel Net
- Federación de Asociaciones de Vecinos de Tarragona
- Asociación de Vecinos de Bonavista
- Asociación de Vecinos de Campclar
- Abertis

Hay que hacer constar que CCOO de Cataluña hizo llegar al Síndic un documento de respuesta en fecha 18 de febrero de 2020 y Acesa (Abertis), en fecha 7 de abril de 2020.

### 3. Otras investigaciones en curso

En fecha 19 de febrero de 2020 el Síndic envió al Parlamento de Cataluña el documento de solicitud de información del Síndic para que se valorara la oportunidad de incorporarlo al conjunto de materiales de trabajo de la Comisión de Estudio de la Seguridad del Sector de la Petroquímica, aprobada por el Pleno del Parlamento en fecha 13 de febrero de 2020. En fecha 26 de febrero de 2020 el Parlamento de Cataluña informó de la entrega de una copia del documento citado a los grupos y subgrupos parlamentarios, dado que en esa fecha aún no se había constituido la comisión de estudio.

En cuanto a las actuaciones judiciales en curso, el Ayuntamiento de La Canonja informó al Síndic que el Juzgado de Instrucción 1 de Tarragona había abierto procedimiento de diligencias previas 261/2020-AC.

Asimismo, el Diario de Tarragona de fecha 22 de abril de 2020 también informaba de lo siguiente:

- El Juzgado de Instrucción 1 de Tarragona continúa con las actuaciones abiertas el mismo día de la explosión bajo secreto de sumario.
- El Departamento de Empresa y Conocimiento ha adjudicado a la empresa consultora noruega NV GNL la elaboración de un informe de la explosión y sus

causas y de lo que se debe hacer para que la situación no se pueda volver a repetir.

- La empresa Iqoxe encargó su propio informe al Instituto Químico de Sarriá.

Finalmente, cabe indicar que en fecha 4 de mayo de 2020 el Gobierno de la Generalitat presentó el Informe final de la Mesa de evaluación y seguimiento del accidente de la empresa Iqoxe en la petroquímica del Camp de Tarragona el 14 de enero de 2020. Este informe del Gobierno no hace ninguna referencia a la actuación de oficio iniciada por el Síndic de Greuges al día siguiente de la explosión. Entre otras consecuencias de la explosión, este informe constata lo siguiente:

"Ha provocado desconcierto y preocupación entre la ciudadanía. Ha generado inquietud en torno a las condiciones medioambientales y de salud de las personas y ha generado debate sobre la seguridad, los riesgos ambientales y la gestión de las emergencias químicas, así como sobre el modelo económico del Camp de Tarragona. Uno de los aspectos que ha generado más inquietud a la ciudadanía es cuál debe ser la reacción inmediata ante un accidente químico, cuando existe un confinamiento general de la población y cómo se avisa a la población con la activación de sirenas."

El informe también evidencia que es necesario revisar los protocolos existentes en materia de emergencias y protección civil y actualizarlos, y también la necesidad de llevar a cabo simulacros.

Finalmente, el informe realiza un conjunto de propuestas de mejora en los ámbitos de emergencias y protección civil, la información a la ciudadanía y la comunicación, la seguridad y salud laboral, la calidad ambiental, la salud y la seguridad industrial.

#### **4. La información recibida de las administraciones**

A continuación, se recoge la información solicitada a las administraciones en el documento enviado en fecha 29 de enero de 2020 y las respuestas recibidas, siguiendo la misma estructura, título y numeración de cada apartado. También se incluye una síntesis y/o extracto de las informaciones facilitadas por los ayuntamientos afectados y de la que han hecho llegar al Síndic tanto CCOO de Cataluña como Acesa (Abertis).

##### **4.1. Departamento de Interior**

La respuesta del Departamento de Interior se recibió en fecha 25 de febrero de 2020 y cabe destacar que, en lugar de optar por una respuesta global, el informe recibido detalla las respuestas para cada una de las preguntas incluidas en el documento de solicitud de información del Síndic. Por este motivo, en los cuadros siguientes se reproduce fielmente la respuesta recibida.

**En relación con los mensajes de Twitter:**

<i>Preguntas a la Dirección General de Protección Civil</i>	<i>Respuestas</i>
El órgano que gestiona la cuenta de Twitter @emergenciescat	El Gabinete de Prensa de la Dirección General de Protección Civil
Si existe un protocolo o guía que determine cuál debe ser el uso en casos de emergencia o activación de un plan especial como el PLASEQCAT	Se sigue la guía de uso de redes sociales de la Generalitat de Cataluña y el principio general de máxima información hacia la ciudadanía.
La valoración que se hace de la efectividad de los mensajes de Twitter como sistema de aviso a la población y de su alcance	Se hace una valoración positiva a pesar de ser conscientes de que es un medio que no llega a toda la población. Por ello, se usa en paralelo a los otros sistemas, también de alcance parcial (notas de prensa, contacto con medios de comunicación, intervenciones en los medios de comunicación,...).
La valoración que se hace de la efectividad de los mensajes de Twitter como sistema de relación con los medios de comunicación	Se hace una valoración positiva, ya que en situación de gran emergencia es muy difícil atender a todos los medios de comunicación al mismo tiempo por la avalancha de peticiones simultáneas. En este contexto, los medios de comunicación hacen uso del Twitter @emergenciescat como fuente de información oficial.
Las otras redes sociales que se utilizan	El Gabinete de Prensa de la Dirección General de Protección Civil también dispone y gestiona la cuenta @ emergenciescat de la red social Facebook.

**En relación con la falta de activación de las sirenas y el confinamiento de la población:**

<i>Preguntas a la Dirección General de Protección Civil</i>	<i>Respuestas</i>
Si los mensajes de Twitter que pedían el confinamiento de la población fueron ordenados por el director del PLASEQCAT	Los mensajes de Twitter no fueron ordenados por el director del PLASEQCAT.
Los motivos por los que no se activaron las sirenas o la megafonía móvil, aunque el PLASEQCAT determina que "la señal de confinamiento se dará por la activación del sistema de avisos a la población (sirenas o megafonía móvil) "	No se activaron las sirenas de riesgo químico siguiendo los criterios del PLASEQCAT. El Plan prevé que la orden de confinamiento - y, por tanto, la activación de las sirenas para alertar del confinamiento - se limita a accidentes de categoría 3 (aquellos que tengan como consecuencias posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas en el exterior de la instalación industrial) y siempre que proceda de acuerdo con la información disponible del director del plan de emergencia interior (empresa) o del jefe del grupo de intervención (Bomberos de la Generalitat). En los momentos posteriores al accidente no se dispuso de información que

	<p>permitiera concluir estas condiciones de afectación.</p> <p>Por otra parte, la cuenta de Twitter @emergenciescat de la Dirección General de Protección Civil informó del confinamiento como recomendación en las zonas donde llegaba el humo del incendio. Así, se fue concretando la información a medida que estaban disponibles los datos operativos.</p> <p>Además, a las 19:34 horas, informó de la activación de las sirenas de riesgo químico del Pinar, Bonavista, La Canonja y la Universidad Laboral porque así se previó cuando se pudo confirmar la implicación de óxido de etileno en el accidente y se consideró necesaria la orden de confinamiento general de la población. En el mismo momento se recibió información de la empresa y de Bomberos de la Generalitat de que no se preveía la presencia de nube tóxica y, por tanto, finalmente se descartó la orden de confinamiento y no sonaron las sirenas de riesgo químico.</p> <p>Finalmente, consta que las policías locales hicieron uso de la megafonía móvil para informar del accidente a la población de las zonas más cercanas.</p>
<p>La valoración que se hace de la aplicación del PLASEQCAT en este punto y la necesidad de que se revise o actualice</p>	<p>La evaluación inicial de la respuesta indica que se siguieron los criterios del PLASEQCAT en este punto. Asimismo, se está estudiando la revisión de los criterios del plan de acuerdo con las lecciones aprendidas en este accidente y, especialmente, y los efectos que produjo, muy superiores a los previstos en los informes de seguridad industrial disponibles sobre los cuales se fundamenta la respuesta.</p>

**En relación con la información a la población:**

<i>Preguntas a la Dirección General de Protección Civil</i>	<i>Respuestas</i>
<p>La aplicación del PLASEQCAT en este punto y, en concreto, sobre la información facilitada a las emisoras de radio mencionadas y a los otros medios previstos a efectos de garantizar el derecho a la información de las personas afectadas</p>	<p>De forma continuada se facilitó a los medios de comunicación la información disponible tanto para las redes sociales como por contacto directo.</p>
<p>La valoración que se hace de la aplicación del PLASEQCAT en este punto y la necesidad de que se revise o actualice, en especial en cuanto a la incorporación de otros sistemas</p>	<p>La Dirección General de Protección Civil identificó hace años la necesidad de implantar sistemas de alerta a la población complementarios a las sirenas de riesgo</p>

<p>telemáticos de aviso a la población (por ejemplo, vía SMS, app, etc. )</p>	<p>químico y, especialmente, de un sistema universal de alerta geolocalizada en teléfonos móviles.</p> <p>La Dirección General de Protección Civil realizó unos primeros estudios técnicos basados en el concepto <i>cell broadcast</i> (difusión por celdas), con la finalización de una prueba piloto el año 2012 en el marco de un simulacro en la zona del sector químico de Tordera. El desarrollo de este sistema quedó parado por falta de colaboración de las operadoras de telefonía móvil en el contexto de una competencia que no depende de la Generalitat de Cataluña (telecomunicaciones).</p> <p>Por otra parte, la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la cual se establece el Código Europeo de las comunicaciones electrónicas, establece, en el artículo 110, sobre el sistema de alerta público, que, con fecha límite 21 de junio de 2022, los estados miembros velarán por que los proveedores de servicios móviles de comunicaciones interpersonales basados en numeración transmitan las alertas públicas para emergencias o catástrofes a los usuarios finales afectados.</p> <p>A raíz de esta directiva, de los accidentes en el entorno químico de Tarragona y de las diferentes emergencias graves producidas por inundaciones u otros riesgos en 2018 y 2019, la Dirección General de Protección Civil volvió a reclamar el desarrollo de este sistema con un informe emitido en noviembre de 2019, con el objetivo de disponer del sistema lo antes posible.</p>
---	--

En relación con la gestión de la movilidad:

<i>Preguntas a la Dirección General de Protección Civil</i>	<i>Respuestas</i>
<p>Las actuaciones que, en aplicación del PLASEQCAT, se hicieron para controlar los accesos al polígono petroquímico sur y ordenar la movilidad en las calles, las carreteras, las autopistas y las vías de ferrocarril de los municipios cercanos</p>	<p>El grupo de orden del PLASEQCAT, coordinado por el Cuerpo de Mossos y con participación de las policías locales de los municipios afectados, realizó los controles de accesos de acuerdo con la zona de seguridad establecida por el grupo de intervención. La dificultad de identificar la instalación industrial afectada - y, por tanto, el escenario accidental - dificultó estos controles por el hecho de no poder asociar a la activación del PLASEQCAT la ficha concreta con distancias de afectación y puntos de corte</p>

	<p>previstos. Sin embargo, a través de una intervención proactiva y del refuerzo de la coordinación tanto desde el CECAT como sobre el terreno en el Centro de Mando Avanzado, se pudieron fijar los puntos de control.</p> <p>Tal como está previsto, los controles de accesos y cortes de vías se hicieron para evitar el acceso de la población a la zona de riesgo y al mismo tiempo para garantizar la movilidad de los servicios de emergencia. Se garantizó el acceso y la salida con seguridad de los trabajadores de las plantas afectadas por los cortes, y especialmente de las afectadas por la normativa de riesgo químico, a fin de garantizar su funcionamiento en modo seguro. Los cortes ferroviarios se aplicaron preventivamente debido a la proximidad de las líneas ferroviarias a la instalación industrial afectada y se estableció contacto con Renfe y Adif.</p>
Si se hizo alguna actuación en relación con la empresa concesionaria de la autopista AP-7 y el levantamiento de las barreras de peaje durante la emergencia	La Dirección General de Protección Civil no instó a esta acción y no consta que se realizara.

#### En relación con las medidas de autoprotección de la empresa:

<i>Preguntas a la Dirección General de Protección Civil</i>	<i>Respuestas</i>
Las actuaciones de inspección y de revisión del estado de las medidas y de los medios de autoprotección existentes en la empresa Iqoxe antes del accidente	El Plan de autoprotección de la empresa Industrias Químicas del Óxido de Etileno consta actualmente en tramitación. La última versión presentada fue el 29 de noviembre de 2019 y está en tramitación de informe. Previamente se había presentado una versión en fecha 11 de noviembre de 2017 y posteriormente en fecha 27 de noviembre de 2018, con informe técnico desfavorable por parte de la Dirección General de Protección Civil en ambos casos. Por otra parte, consta la realización de simulacros internos anuales desde el año 2009, con la única excepción del año 2014, y con la participación del Cuerpo de Bomberos de la Generalitat en el año 2015.

#### En relación con actuaciones de rehabilitación:

<i>Pregunta a la Dirección General de Protección Civil</i>	<i>Respuestas</i>

Si se ha previsto alguna actuación o plan de recuperación o rehabilitación de los daños causados por la explosión en la empresa Iqoxe en los bienes y los inmuebles públicos y privados (especialmente viviendas y establecimientos comerciales)	Estas acciones se están realizando a través de los ayuntamientos de los municipios afectados, que han habilitado diferentes mecanismos de información y asesoramiento a la población afectada. La Generalitat mantiene el contacto con los ayuntamientos a través de las reuniones que se mantienen en el territorio de evaluación pos emergencia para garantizar la coordinación.
--	--

#### 4.2. Departamento de Territorio y Sostenibilidad

La respuesta del Departamento de Territorio y Sostenibilidad se recibió en fechas 11 de febrero y 2 de marzo de 2020 y se recoge en los cuadros siguientes.

En relación con la obligación de la Administración de velar por el cumplimiento de la legislación ambiental:

<i>Preguntas a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático</i>	<i>Respuestas</i>																				
El resultado de las actuaciones de seguimiento ambiental (plan y programa de inspección ambiental, visitas de inspección) llevadas a cabo en relación con la empresa Iqoxe en los últimos años	La empresa Iqoxe dispone de tres establecimientos en el municipio de La Canonja, los tres cubiertos por el Plan de inspección ambiental integrada del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.																				
Las actuaciones inspectoras y/o sancionadoras llevadas a cabo con respecto a la empresa Iqoxe en los últimos años	<p>El establecimiento donde se produjo el accidente fue Iqoxe Planta de La Canonja, con IDQA 00953 (planta de fabricación de óxidos de etileno y derivados de óxido de etileno y óxido de propileno).</p> <p>Las inspecciones llevadas a cabo y las declaraciones del informe de inspección emitidas por las unidades responsables son las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Fecha emisión informe final inspección</th> <th>Unidad inspección</th> <th>Decl. Informe final inspección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td> <td>22.02.17</td> <td>OGAU TAR</td> <td>adecuado</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>23.05.18</td> <td>OGAU TAR</td> <td>adecuado</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>01.07.19</td> <td>SIICAA *</td> <td>adecuado</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>En tramitación</td> <td>SIICAA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>* Servicio de Información, Inspección y Control Ambiental de Actividades del Departamento de Territorio y Sostenibilidad</p>	Año	Fecha emisión informe final inspección	Unidad inspección	Decl. Informe final inspección	2016	22.02.17	OGAU TAR	adecuado	2017	23.05.18	OGAU TAR	adecuado	2018	01.07.19	SIICAA *	adecuado	2019	En tramitación	SIICAA	
Año	Fecha emisión informe final inspección	Unidad inspección	Decl. Informe final inspección																		
2016	22.02.17	OGAU TAR	adecuado																		
2017	23.05.18	OGAU TAR	adecuado																		
2018	01.07.19	SIICAA *	adecuado																		
2019	En tramitación	SIICAA																			

En relación con la responsabilidad medioambiental:

<i>Preguntas a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático</i>	<i>Respuestas</i>
<p>El inicio del expediente administrativo previsto en la Ley estatal 26/2007 para determinar las responsabilidades de la empresa Iqoxe en la producción de los daños ambientales y reclamar la reparación correspondiente</p>	<p>Los Servicios Territoriales en Tarragona del Departamento han abierto el expediente núm. AC 008/2020 de responsabilidad medioambiental, de acuerdo con la Ley 26/2007.</p> <p>En este caso, al operador (la empresa Iqoxe, incluida en el anexo III de la Ley), se le atribuye un régimen de responsabilidad objetiva, por la que, además de las medidas preventivas y de evitación, tiene la obligación de llevar a cabo las medidas de reparación, complementarias y compensatorias, en caso de que se hayan producido daños significativos en las aguas, suelos, especies silvestres y/o sus hábitats.</p> <p>Pasada la fase de emergencia, comprendida entre el momento del accidente y el momento en que queda estabilizada la situación con la contención de las sustancias potencialmente causantes de daños ambientales, se procederá a la determinación de la existencia de daños ambientales significativos o no.</p> <p>En fecha 27 de enero de 2020 se ha requerido al operador la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Modelo C1 Comunicación de amenaza inminente de daños y de las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños adoptadas y solicitud de inicio del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, de acuerdo con el Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental y procedimiento administrativo de exigencia de responsabilidad medioambiental del Ministerio de Transición Ecológica.</li><li>▪ El análisis de riesgos medioambientales realizado a la actividad de acuerdo con la declaración responsable de Iqoxe [...], presentada en fecha 24 de octubre de 2018 en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en los términos establecidos en la Ley 26/2007 y en</li></ul>

	<p>el Real decreto 2090/2008 en relación con la constitución de garantía financiera obligatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de implantación vigente de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con la norma UNE-EN-ISO14.001 en las instalaciones de Iqoxe en el municipio de La Canonja.</li> <li>▪ Información complementaria de que disponga el operador sobre el accidente que pueda ser de relevancia, así como medidas previstas para evitar posibles amenazas derivadas del incidente.</li> </ul> <p>Una vez se haya determinado la existencia de daños significativos o no, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley, la autoridad competente resolverá motivadamente y de forma expresa los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, bien exigiendo al operador la responsabilidad medioambiental en que haya incurrido, bien declarando que no existe dicha responsabilidad.</p>
--	--

En relación con la información sobre la calidad del aire, el agua, el suelo y el subsuelo:

<i>Preguntas a la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural</i>	<i>Respuestas</i>
<p>Las actuaciones llevadas y / o previstas para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental en relación con la calidad del aire, el agua, el suelo y el subsuelo afectados por la explosión en la empresa Iqoxe</p>	<p>En cumplimiento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Servicio de Información Ambiental de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural pone a disposición de la ciudadanía los tres canales siguientes para atender las consultas de carácter ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Buzón de contacto con el Departamento de Territorio y Sostenibilidad</li> <li>▪ Atención telefónica de 8 de la mañana a 3 de la tarde</li> <li>▪ Visitas presenciales de 9 a 14</li> </ul>
<p>La información facilitada al público sobre la calidad del aire en los municipios afectados por la activación del PLASEQCAT y los medios utilizados para dar cumplimiento al artículo</p>	<p>Entre el 14 de enero, fecha en que se produjo el accidente, y el 5 de febrero, en el Servicio de Información Ambiental se han recibido 225 llamadas de teléfono y 81 correos electrónicos de consultas ambientales. Ninguna de estas consultas se ha referido al accidente.</p> <p>El día 15 de enero se destacó en la web de Medio Ambiente la posibilidad de descargarse la aplicación móvil AireCat para poder hacer un seguimiento de la calidad del aire. Esta app permite obtener información sobre la calidad del aire que se respira, así como el pronóstico previsto para el día en curso y los días siguientes.</p>

28.10 del Real Decreto  
102/2011

En la página web de la Generalitat se facilita información en tiempo real del estado del aire, obtenida por las estaciones de medición que se encuentran distribuidas por todo el territorio catalán.

Los contaminantes que se describen son los descritos en el Real decreto 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire. Sin embargo, no todas las cabinas de control de la calidad del aire analizan los mismos elementos, ya que cada una está habilitada para analizar unos determinados de entre los que manda la normativa.

En la página web del Departamento, se muestra la siguiente información:

- Información en tiempo real de los datos provisionales de calidad del aire, obtenidos a través de las cabinas de control de la calidad del aire.
- Informe anual de los contaminantes indicados en el Real Decreto 102/2011.
- Información sobre la calidad del aire de Tarragona (incluye las autorizaciones ambientales, inspecciones y declaraciones de emisiones de las industrias del Camp de Tarragona). Dentro de este apartado se pueden consultar los informes mensuales de cumplimiento de los valores límite de emisión para empresas.
- Informes anuales del estado del aire de Cataluña, así como sobre el plan de vigilancia específico del Camp de Tarragona.
- Apartado específico en que se muestran los avisos de episodios ambientales ([airenet.gencat.cat](http://airenet.gencat.cat)).
- Calidad del aire en Cataluña: resumen anual por zonas de la calidad del aire, consulta de valores anuales por contaminante y consulta de valores por año para cada una de las estaciones de la Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica ( [www.qualitatdelaire.cat](http://www.qualitatdelaire.cat)).

Por otra parte, y como información adicional con respecto a la prevención y el control de las actividades, la web del Departamento informa sobre:

a) Informes de inspección ambiental integrada. Se pueden consultar desde el 2014 los informes de las inspecciones ambientales integradas ejecutadas en el marco del Programa anual de inspección y un hiper mapa de Cataluña con todos los informes

( [Http://mediambient.gencat.cat/informesinspeccioambientalintegrada](http://mediambient.gencat.cat/informesinspeccioambientalintegrada))

b) Registro de emisiones y transferencia de contaminantes PRTR. Se pueden consultar los datos públicos de emisiones al aire y al agua y de transferencia de residuos correspondientes al 2018 y un hiper mapa de los establecimientos PRTR.

c) Ponencia Ambiental. Se pueden encontrar todos los acuerdos de la Ponencia Ambiental.

d) Aplicación web de autorizaciones ambientales. En esta aplicación se hacen públicas las resoluciones administrativas mediante las que se han otorgado las autorizaciones ambientales a los establecimientos de Cataluña. En este apartado también se pueden consultar las declaraciones de impacto ambiental de las actividades incluidas en el

anexo I.3 y II de la Ley 20/2009, de prevención y control ambiental de las actividades  
( [Http://mediambient.gencat.cat/pcca](http://mediambient.gencat.cat/pcca) )

### 4.3. Departamento de Empresa y Conocimiento

La respuesta del Departamento de Empresa y Conocimiento se recibió en fecha 19 de febrero de 2020 y se reproduce fielmente en el cuadro siguiente.

#### En relación con la seguridad industrial:

<i>Pregunta a la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera</i>	<i>Respuestas</i>
Las actuaciones de control y/o inspección llevadas a cabo en relación con la empresa Iqoxe en los últimos años para garantizar el cumplimiento de la normativa de seguridad industrial.	<p>La normativa de Seguridad Industrial que se aplica al establecimiento de la empresa Iqoxe, ubicado en la zona petroquímica de Tarragona, es el Real Decreto 840/2015, de 21 de Septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y los reglamentos técnicos de seguridad industrial específicos.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de esta normativa, el establecimiento de la empresa Iqoxe ha sido inspeccionado anualmente desde el año 2001. La última inspección se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2019.</p>

### 4.4. Las informaciones recibidas de los ayuntamientos

#### 4.4.1. Ayuntamiento de Tarragona

En fecha 14 de febrero de 2020 del Ayuntamiento de Tarragona envió un informe que, a su vez, incluye los informes emitidos por diferentes unidades municipales, como por ejemplo la Asesoría Jurídica, los departamentos de Coordinación Territorial y Disciplina Urbanística, el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Tarragona y Protección Civil.

La Asesoría Jurídica informa que se puso en marcha un protocolo de asesoramiento a prestar por la Oficina Municipal de Atención Ciudadana (OMAC), con el fin de orientar a la ciudadanía de las diversas vías de qué dispone para reclamar los daños causados en función de si 1) tienen seguro de daños en el hogar, 2) no disponen de seguro o éste no cubre los daños causados por Iqoxe y 3) la persona afectada quiere presentar una denuncia penal por los hechos. El informe indica que "en caso de que el afectado opte por presentar una reclamación ante la compañía aseguradora de la empresa Iqoxe, el Ayuntamiento se ofrece para gestionar la petición mediante la misma OMAC, desde donde abre expediente individualizado de cada reclamación, entrando los datos aportados por el interesado en el registro municipal. Posteriormente, las solicitudes son dirigidas a la Asesoría

Jurídica, que se encarga de formular las reclamaciones individuales a la compañía aseguradora de Iqoxe al objeto de que ésta tenga constancia de los siniestros correspondientes".

La Unidad de Coordinación del Territorio informa de lo siguiente: "A las 19.30 horas del día 14 de enero personal técnico del área se personó en el edificio de la plaza García Lorca al recibir un aviso de derrumbe de una de las viviendas. Se pudo comprobar que el impacto de un proyectil procedente de la explosión que esa misma tarde se había producido en la empresa Iqoxe había impactado contra una ventana del piso tercero [...], había producido un boquete en el forjado y, como consecuencia del impacto, habían causado importantes daños materiales en el piso segundo [...] y la muerte del propietario de dicha vivienda. También se pudo comprobar que estaba afectado el forjado de esta vivienda y que se había producido afectación en el piso primero. [...] En vista de los daños materiales se ordenó la prohibición de ocupación de las tres viviendas. Se repitió visita al lugar por la mañana del día 15 al efecto de ampliar la revisión a la luz del día. En esta visita el mando de los Mossos nos requirió la retirada de la pieza de metralla, acción que se efectuó el día 16. Actualmente se está llevando a cabo el encargo recibido de la alcaldía de coordinar con los propietarios y familiares de las tres viviendas afectadas y Iqoxe, las medidas necesarias para facilitar la ejecución de las obras para restablecer las condiciones de habitabilidad afectadas por la explosión".

La Unidad de Disciplina Urbanística informa que el 14 de enero de 2020 el Ayuntamiento habilitó el teléfono 977 296 141 de Disciplina Urbanística para los ciudadanos que habían sufrido algún desperfecto y para los casos en que estos desperfectos pudieran suponer un problema de seguridad. "Se atendieron alrededor de unas treinta llamadas en el teléfono mencionado y se asesoraron a las personas sobre dónde debían dirigirse para realizar las reclamaciones pertinentes. De todas estas llamadas, se tomó nota de las que denotaban un peligro para la seguridad de las personas y [...] se abrieron tres expedientes. [...] El Departamento de Disciplina Urbanística únicamente ha intervenido en los supuestos en que se ha detectado la existencia de algún desperfecto que pudiera suponer un peligro para las personas".

El Instituto Municipal de Servicios Sociales de Tarragona (IMSST) informa que la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales de Ponent (Torreforta, Camp Clar y Bonavista), junto con la psicóloga y el gerente de IMSTT, se personaron el día siguiente del accidente en la plaza García Lorca. Aunque que no pudieron hablar con las familias afectadas, ya que no se encontraban en el edificio, dejaron sus acreditaciones a los Mossos que custodiaban el escenario para que las familias afectadas, de quienes en ese momento no había representación, se pudieran poner en contacto.

Posteriormente, se programaron acciones dinámicas de acompañamiento y de apoyo psicológico a las personas de la zona que quisieran asistir y apoyo psicológico de urgencia al CSS Ponent. En fecha 5 de febrero de 2020 se había dado apoyo psicológico a ocho personas de la zona de Torreforta y dos de la Zona Centre, que fueron atendidas igualmente en el CSS Ponent. Se previó una sesión grupal de despedida del proceso de acompañamiento psicológico, dirigido a las personas atendidas individualmente que se programó para el 14 de febrero, con la conducción de la psicóloga de servicios sociales.

El IMSTT ha puesto a disposición de la ciudadanía la psicóloga de los servicios sociales de Zona Ponent (Centro Inmaculada Sastre) para dar apoyo psicológico individualizado a las personas que lo requieran. El mismo día de la explosión, sobre las 19 horas, se personó un equipo de Cruz Roja para dar apoyo psicológico y de atención a las posibles víctimas y vecindario del edificio de la plaza García Lorca.

Finalmente, el informe de Protección Civil del Ayuntamiento de Tarragona recoge las carencias detectadas en la aplicación del PLASEQCAT en los siguientes términos:

"Hubo un desfase temporal y también de ritmo de producción entre la información a través de Twitter y/u otras redes sociales a la ciudadanía y la información oficial a las otras administraciones actuantes a través de los comunicados del CECAT, en detrimento de esta última, ya que la primera salía con mucha más velocidad. La información 'pública' o 'publicada' no debería ser más rápida ni más amplia que la comunicación oficial a los organismos con competencias en protección civil. [...] Del contenido de los tuits que se iban viendo, se saca la conclusión de que la persona que los enviaba no conocía o se sabía situar geográficamente en el lugar del accidente y en los alrededores. "

"[...] Es necesario hacer un gran refuerzo de información a la población. Hay que considerar como un problema para la población que se dé difusión de que no hay afectación exterior cuando se produjo un gran número de objetos proyectados a gran distancia, con los resultados ya conocidos. "

El informe de Protección Civil del Ayuntamiento también incluye una serie de propuestas de mejora:

- Utilizar las mismas torres con las que, a través de los altavoces, se difunde el sonido de las sirenas para poder hacer también avisos de megafonía.
- Estudiar la implantación de un sistema de geolocalización utilizando la telefonía móvil que se detectara dentro de la zona de vulnerabilidad definida por los servicios de emergencia, y más teniendo en cuenta el índice de población flotante en el territorio, que seguro desconoce el significado de las sirenas.
- Los sistemas de detección de contaminantes instalados en determinadas empresas del sector químico, que actualmente sirven como medidores de los umbrales de afectación a los trabajadores, deben disponer de conexión automática con el CECAT.

De este modo, los datos obtenidos siempre podrían ser evaluados de manera inmediata por los técnicos del CECAT y, en su caso, valorar la posible afectación a la población vulnerable de alrededor.

- Instalación de estaciones de medición ubicadas estratégicamente entre la industria y la población, con el objeto de hacer una detección precoz de concentraciones peligrosas de sustancias tóxicas o inflamables.

- Los informes de seguridad industrial deben evaluar escenarios de accidente de explosión y estudio de posibles consecuencias en lo que respecta al alcance de posibles proyecciones de elementos estructurales.

#### 4.4.2. Ayuntamiento de La Canonja

En fecha 2 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de La Canonja comunicó al Síndic que no podía entregar la información solicitada porque "el Juzgado de Instrucción 1 de Tarragona había abierto procedimiento de diligencias previas 261/2020-AC, por el que, entre otros, había requerido al Ayuntamiento de la Canonja diversa documentación relativa a la empresa Iqoxe, y que las diligencias han sido declaradas secretas".

#### 4.4.3. Ayuntamiento de Vila-seca

En fecha 21 de febrero de 2020 el Ayuntamiento de Vila-seca facilitó una cronología de la gestión de la emergencia e informó de lo siguiente:

"Desde la explosión, aunque todavía no se había activado formalmente la emergencia, la integración de la Policía Local al Grupo de Orden del PLASEQCAT junto con los Bomberos de la Generalitat y los Mossos se hizo de forma natural y automática, justo después de la explosión, a las 18.35 horas.

Lo mismo sucedió con la activación del PAM y miembros del Comité de Emergencias por parte del alcalde al Centro de Coordinación Municipal (CECOPAL), que, a pesar de desconocer la fuente, procedencia o alcance del accidente, se activan y comienzan a trabajar con la máxima implicación desde el primer momento según establece el Documento único de protección civil municipal (DUPROCIM): Avisos a la población para confinamiento preventivo con megafonía, gestiones telefónicas a todos los equipamientos y centros deportivos al aire libre y cubiertos, información a la población a través de las redes sociales, valoración del riesgo y asesoramiento al alcalde, entre otros.

La problemática principal estuvo en el retraso de la llegada de información oficial a través del CECAT, la cual provocó confusión y / o dilación en la toma de decisiones.

En cuanto a los avisos a la población, al no disponer a nivel local de medios automáticos, los avisos a los grupos vulnerables ya la población se hicieron de forma individual y con medios manuales, es decir, se llamaba de forma individual a los equipamientos, y los avisos a la población se realizaban con megafonía con los vehículos de la policía.

Por otra parte, a nivel de redes sociales, el alcalde informaba puntualmente a la población a través de su Facebook, tarea que el jefe de prensa continuó y amplió mediante los canales oficiales, como son la página web del Ayuntamiento y twitter, para garantizar la máxima difusión.

La experiencia vivida reclama una mayor exigencia en materia de seguridad, sobre todo en cuanto a la activación de alertas y más rápida transmisión de la información.

Durante la emergencia CECAT y CECOPAL estaban en contacto, pero la toma de decisiones quedaba obstaculizada por la falta de información en tiempo real. Desde el ámbito municipal cabe destacar la coordinación y profesionalidad de los grupos actuantes: Grupo de Intervención, Grupo de Orden, Grupo Logístico, Grupo Sanitario y Grupo de Control Ambiental."

#### 4.4.4. Ayuntamiento de El Morell

En fecha 14 de febrero de 2020 el Ayuntamiento de El Morell facilitó una cronología de la gestión de la emergencia y se destaca lo siguiente:

"Inmediatamente a la activación del PAM de El Morell, sobre las 19.15 horas, Emergencias pública un tuit donde recomienda el confinamiento para diferentes municipios entre los que se encuentra El Morell. Hasta el momento no se recibió ninguna llamada, correo electrónico ni mensaje con instrucciones desde el CECAT con lo que se tenía que hacer, todo lo seguíamos por Twitter de Emergencias.

A las 19.26 horas, desde el CECOPAL se comprueba de nuevo mediante los canales oficiales de Emergencias que el confinamiento queda restringido a los municipios de La Canonja y Vila-seca. Es en este momento cuando desde nuestro centro de coordinación se decide hacer uso de la megafonía del vehículo de protección civil para informar a la población de que en El Morell no era necesario el confinamiento. La emisión de los comunicados desde el vehículo se hizo para todo el municipio hasta a las 21 horas, aproximadamente.

A las 19.30 horas, el Sr. alcalde de El Morell llama al CECAT para confirmar la información que se estaba siguiendo en las redes sociales desde los canales oficiales y que en El Morell no era necesario el confinamiento de la población.

Desde las 19.30 horas hasta las 21 horas, aproximadamente, se recorrió el municipio con el vehículo de protección civil, emitiendo el mismo mensaje que se había publicado en Twitter desde Emergencias: En El Morell no hacía falta el confinamiento de la población. Desde el CECOPAL se informó en todo momento a la Escuela de Música de lo que estaba sucediendo, ya que el resto de centros docentes no tenían actividad en ese momento."

El informe del Ayuntamiento de El Morell también incluye las propuestas de mejora siguientes:

"1. Los comunicados, llamadas telefónicas, etc. del CECAT en los momentos iniciales del incidente son de vital importancia, de ellos dependerá que las administraciones locales decidan activar o no sus PAM. En este accidente el alcalde de El Morell no recibió ninguna llamada del CECAT durante toda la emergencia.

2. Evitar que los comunicados o los mensajes emitidos por las redes sociales corporativas sean contradictorios y den instrucciones claras. No consideramos que las recomendaciones de confinamiento tengan el mismo efecto sobre la población que una orden de confinarse. En la primera opción podemos entender que tengo la opción de hacerlo, en la segunda es una instrucción directa donde no cabe la duda de lo que debo o no hacer.

3. La activación de la red RESCATE se echó en falta. Los municipios que tienen polígonos químicos en su territorio ya disponen de un canal de comunicaciones comarcas, que apenas sirve para emitir instrucciones desde el CECAT y tampoco se hizo uso.

4. La necesidad de facilitar de forma más ágil la información a la población mediante mensajes masivos a los teléfonos móviles del sector del territorio que se encuentre afectado por el accidente, sistema que a nuestro juicio es mucho más efectivo que las sirenas e incluso que las redes sociales, a las que no todo el mundo sigue."

#### 4.4.5. Ayuntamiento de Constantí

El informe del Ayuntamiento de Constantí se recibió en fecha 26 de febrero de 2020 y se destaca lo siguiente:

"Las informaciones que nos llegaron fueron poco precisas ya veces contradictorias, ya que se pidió confinar a la población de Constantí vía Twitter sin haber sido informado el alcalde de este extremo.

En este sentido, hay que recordar que Twitter no es un canal oficial de comunicación. Sí lo es el correo electrónico, el primero de los cuales -el de activación del PLASEQCAT - llega al Ayuntamiento a las 18:59 horas, sin ninguna mención del confinamiento. El siguiente *mail*, de las 19:46 horas, habla sólo de confinamiento en las poblaciones de Vila-seca y el en La Canonja, en el caso hipotético de que llegue el humo del incendio. Por lo tanto, podemos decir que llegaban informaciones contradictorias a los ayuntamientos de las poblaciones que previsiblemente estaban afectadas por la explosión."

#### 4.5. La información recibida de otros sujetos

##### 4.5.1. CCOO de Cataluña

La respuesta se recibió en fecha 18 de febrero de 2020 y se reproduce literalmente a continuación:

"[...] queremos trasladaros el agradecimiento de la actuación practicada y poner nuestro sindicato al servicio de cualquier cuestión que nos pueda ayudar a garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de la ciudadanía de las zonas *colindantes* al polígono petroquímico y de Cataluña en general. En este sentido, nuestro sindicato se muestra convencido de que tenemos que hacer compatible el mantenimiento de un sector central para

nuestra economía, y para muchísimas familias de Cataluña, con la seguridad en el trabajo y en el territorio.

Por otra parte, y en relación con las actuaciones concretas, comunicamos que nuestro sindicato también está realizando las actuaciones oportunas para determinar las causas del accidente, así como para establecer futuras actuaciones para garantizar la seguridad, y es en este sentido que creemos que en su informe, que consideramos muy completo, se debería pedir una inspección sobre aquellas cuestiones vinculadas al Departamento de Trabajo en los temas relativos a la prevención de riesgos laborales, la coordinación de actividades empresariales, la formación de los trabajadores y trabajadoras o las cargas de trabajo. Planteamos esta cuestión porque las condiciones de trabajo y la precariedad en el trabajo determinan en una parte importante la siniestralidad en el trabajo, y somos de la opinión de que enriquecería mucho la actuación que ustedes han iniciado de oficio."

#### 4.5.2. Acesa (Abertis)

La respuesta se recibió en fecha 7 de abril de 2020 y se reproduce literalmente:

"[...] Durante el periodo de activación del plan PLASEQCAT comunicado por el CECAT el día 14/01/2020 hasta su desactivación comunicada el día 29/01/2020 a las 16:20, Acesa actuó en todo momento atendiendo los requerimientos del CECAT y activando su PAU en forma coordinada con el PLASEQCAT. Asimismo, la circulación del tráfico por la AP-7 no resultó afectada por el incidente y no se produjeron retenciones, cortes de calzada o desvíos de tráfico proveniente de otras vías."

### 5. Consideraciones en materia de protección civil

El Síndic es consciente de que el accidente en la empresa Iqoxe ha abierto un debate público sobre el funcionamiento de los protocolos de emergencia en los municipios en los que se sitúa la industria petroquímica de Tarragona. También sobre las afectaciones al medio ambiente ya la salud pública de la población más cercana a la industria.

De acuerdo con el ordenamiento vigente, el Síndic tiene la función de proteger y defender los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Con esta finalidad, supervisa la actividad de la Administración de la Generalitat y los entes locales, la de los organismos públicos o privados vinculados o dependientes, y la de las empresas privadas que gestionan servicios públicos o realizan actividades de interés general o universal.

La realización de esta actuación de oficio ha permitido detectar los derechos de las personas que han resultado afectados y que, por tanto, pueden requerir, en mayor o menor intensidad, una actuación de reparación, de acompañamiento e incluso de garantía, por parte de las administraciones. Por este motivo, en este apartado se hacen una serie de consideraciones desde la perspectiva de los derechos de las personas en materia de protección civil.

## 5.1. La legislación estatal

El artículo 1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define la protección civil en los siguientes términos:

"La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y los bienes garantizando una respuesta adecuada ante los diferentes tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, ya sea accidental como intencionada."

En coherencia con esta definición, la misma Ley reconoce en el artículo 5.1 el derecho a ser atendido en caso de catástrofe:

"Todos los residentes en el territorio español tienen derecho a ser atendidos por las administraciones públicas en caso de catástrofe, de conformidad con lo previsto en las leyes y sin más limitaciones que las impuestas por las mismas condiciones peligrosas inherentes a estas situaciones y la disponibilidad de medios y recursos de intervención"

A parte de este derecho, la Ley reconoce estos otros:

- Derecho a la información (artículo 6 de la Ley 17/2015 ):

"1. Todos tienen derecho a ser informados adecuadamente por los poderes públicos sobre los riesgos colectivos importantes que les afecten, las medidas previstas y adoptadas para hacer frente y las conductas que se deban seguir para prevenirlos. 2. Estas informaciones se proporcionarán tanto en caso de emergencia como preventivamente, antes de que las situaciones de peligro lleguen a estar presentes."

- Derecho a la participación (artículo 7 de la Ley 17/2015 ):

"1. Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y los planes de protección civil, en los términos que se establezcan legal o reglamentariamente. 2. La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil se debe poder canalizar a través de las entidades de voluntariado [..]"

## 5.2. La legislación catalana

El artículo 132 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, con el título "Emergencias y protección civil", determina lo siguiente:

"1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y la ejecución de medidas relativas a las emergencias y a la seguridad civil, así como la dirección y la coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, sin perjuicio

de las facultades de los gobiernos locales en esta materia, respetando lo que establezca el Estado en el ejercicio de sus competencias en materia de seguridad pública."

La Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, regula la protección civil en Cataluña, la cual comprende las acciones destinadas a proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas. Esta ley determina los principios generales en los que se inspira la protección civil:

- a) Solidaridad en la asunción de riesgos y daños
- b) Responsabilidad pública y autoprotección
- c) Proximidad e inmediatez de la acción pública
- d) Integración de planes y recursos

El capítulo II de la Ley se dedica a los derechos y deberes e incluye una serie de determinaciones de las que cabe destacar las siguientes:

#### "Artículo 4. Derecho de información

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados de los riesgos colectivos graves que les puedan afectar y de las medidas públicas para afrontarlos.
2. Las personas que pueden verse afectadas por situaciones de riesgo grave deben recibir información e instrucciones de manera amplia, precisa y eficaz sobre las medidas de seguridad a tomar y la conducta a seguir en caso de emergencia."

#### "Artículo 5. Derecho de participación

Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar en los planes de protección civil, en los términos que se establecerán reglamentariamente."

#### "Artículo 6. Derecho y deber de colaboración

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de colaborar en las tareas de protección civil, de acuerdo con lo establecido en los planes.
2. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de colaborar en las tareas de protección civil, de acuerdo con esta Ley y las instrucciones de las autoridades de protección civil.
3. El deber de colaboración se extiende a los simulacros que organicen las autoridades de protección civil."

#### "Artículo 9. Medidas de emergencia para la población

Entre las medidas de emergencia, corresponde a la autoridad de protección civil acordar las siguientes:

- a) Evacuar o alejar a las personas de los puestos de peligro.

- b) Recomendar el confinamiento de personas en sus domicilios o en lugares seguros, de acuerdo con las previsiones de los planes correspondientes.
- c) Restringir el acceso a zonas de peligro o a zonas de operación.
- d) Limitar y condicionar el uso de servicios públicos y privados y el consumo de bienes.
- e) Las demás que se consideren necesarias de acuerdo con lo establecido en el plan que en cada momento se aplique."

#### "Artículo 11. Medios de comunicación

En las situaciones de emergencia reguladas por esta Ley, los medios de comunicación social de titularidad pública y privada están obligados a colaborar con las autoridades de protección civil, y deben transmitir o, en su caso, publicar, de manera prioritaria e inmediata, si la emergencia así lo requiere, y gratuita la información, los avisos e instrucciones que estas autoridades les faciliten. En todos los casos, se indicará la autoridad de protección civil que genera el comunicado."

Finalmente, el artículo 30 de la Ley 4/1997 determina que "los poderes públicos, dentro de sus competencias, deben restablecer los servicios esenciales para la comunidad afectados por una catástrofe o una calamidad". En este sentido, la Ley fija que "los poderes públicos tienen que colaborar recíprocamente en las tareas de rehabilitación, de restauración y de retorno a la normalidad. De manera especial, el Gobierno y las administraciones supramunicipales deben prestar asistencia a los municipios para elaborar y ejecutar los planes de recuperación."

El artículo 31 regula los planes de recuperación en los siguientes términos:

- "1. Los plenos de las corporaciones locales, en caso de que se hayan activado exclusivamente planes municipales, los consejos comarcales o el Gobierno, en el resto de supuestos, pueden aprobar un plan de recuperación de la normalidad, una vez finalizada la situación de emergencia , en el que se tiene que hacer constar:
- a) La identificación y la evaluación de los daños y perjuicios producidos.
  - b) Las medidas a adoptar directamente por la administración que aprueba el plan, con una programación temporal de las actuaciones de rehabilitación.
  - c) La propuesta de medidas que corresponde adoptar a otras administraciones."

Asimismo, el artículo 33 establece que "para la ejecución de los planes de recuperación, se debe crear una comisión de recuperación, integrada por representantes de la Administración del Estado, de la Administración de la Generalitat y de la local, con la misión de coordinar las medidas y las ayudas que establece el plan para las diversas administraciones y, a estos efectos, establecer el procedimiento para la solicitud de ayudas y para la materialización de estas".

#### **5.3. Una primera consecuencia: la aprobación del nuevo PLASEQTA 2020**

El nuevo plan PLASEQTA 2020 fue aprobado por el Gobierno en fecha 10 de marzo de 2020 y sustituye al Plan especial de emergencia exterior del sector químico de Cataluña (PLASEQCAT), aprobado en 2007 (Acuerdo GOV / 17/2007, de 6 de febrero) y

revisado en 2015 (Acuerdo GOV / 29/2015, de 3 de marzo) y que rigió durante la emergencia de la explosión de Iqoxe.

El nuevo PLASEQTA 2020, como indica el acuerdo de aprobación, "supone la recuperación del Plan de emergencia exterior del sector químico de Tarragona, en la versión actualizada PLASEQTA 2020, como un plan con entidad propia y plena autonomía".

Asimismo, el nuevo PLASEQTA 2020 "presenta una estructura operativa, de coordinación y dirección propia y unos criterios operativos específicos en respuesta al análisis de las necesidades del territorio que debe proteger en caso de emergencia. Estas necesidades responden a los factores singulares de peligro, vulnerabilidad y exposición que se dan en este territorio en relación con los establecimientos industriales que manipulan sustancias peligrosas".

La Dirección del nuevo PLASEQTA 2020 corresponde al Delegado del Gobierno de la Generalitat en Tarragona, mientras que la dirección del PLASEQCAT corresponde al consejero de Interior.

Un elemento que hay que destacar positivamente es que el PLASEQTA 2020 define los grupos críticos de población a efectos de la zona de alerta y las medidas previstas, e incluye expresamente niños, personas de edad avanzada, personas con enfermedad cardiorrespiratoria y gestantes, grupos de personas que no aparecían mencionados en el PLASEQCAT.

Otra novedad destacable del PLASEQTA 2020 es la inclusión – en relación con la identificación de accidentes e incidentes - de una referencia a las "otras fuentes de información para la detección del accidente o incidente" en los siguientes términos:

"Además de las notificaciones que deben realizar los establecimientos incluidos en el PLASEQTA, la información de un incidente o accidente se podrá recibir a través de:

- Servicios integrantes de los grupos de actuación del PLASEQTA que estén interviniendo
- Ayuntamientos: los municipios de PLASEQTA deberán comunicar al CECAT cualquier información relativa a un posible incidente o accidente detallando las posibles afectaciones en curso según se detalla más adelante; se considerará la información de los centros de recepción de alarmas (CRA) de los planes de emergencia municipal incluyendo alcalde, concejal competente en materia de protección civil, servicio de protección civil municipal o policía local.
- Afectaciones en curso: la información facilitada por los ciudadanos al teléfono de emergencias 112 debidamente contrastada se tendrá en cuenta por el CECAT para valorar un posible incidente o accidente, especialmente en el caso de reportar molestias, daños o percepción visual o sonora, así como en función del volumen de llamadas que se estén registrando. "

Una de las disfunciones más remarcadas por los municipios en la gestión de la emergencia fue la publicación de tuits y mensajes por las redes sociales que

recomendaban el confinamiento para diferentes municipios sin que se recibieran (en paralelo y de forma oficial desde el CECAT) ninguna llamada, correo electrónico o mensaje con las instrucciones que debían seguir.

Así, el nuevo PLASEQTA 2020 determina que el Gabinete de Información:

- Es el órgano de información oficial a la población en caso de activación del plan.
- Actúa en base a los datos operativos disponibles a través de los organismos que integran el Comité de Emergencias.
- Priorizará la información de la orden de confinamiento, que se facilitará a través de los medios disponibles en el momento en que se haya confirmado. En los casos en que no haya orden de confinamiento pero sí recomendaciones, también será una información prioritaria. Asimismo, se informará de las zonas de afectación establecidas y de los controles de accesos establecidos.
- Priorizará en los primeros momentos el uso de las redes sociales para informar, dado el carácter imprevisto de las emergencias químicas y la simultaneidad de demanda de información por parte de los medios de comunicación. Una vez sea viable, el Gabinete de Información contactará a los medios de comunicación, priorizando los locales y las delegaciones territoriales del resto, para facilitar directamente los datos concretos de la situación.

Finalmente, el nuevo PLASEQTA 2.020 incorpora un programa de implantación, de actualización y de revisión que debe implicar:

- Dotación de los elementos necesarios para la operatividad del plan y específicamente:
  - Elementos de detección portátiles
  - Red de sensores perimetrales en el entorno de los polígonos químicos
  - Equipamiento específico de intervención con sustancias peligrosas
  - Equipos de protección individual por los servicios actuantes sobre el terreno
  - Sistemas de aviso a la población
- Dotación del personal necesario para garantizar las actuaciones
- Adecuación de los espacios de coordinación en el edificio 112 Reus para la actuación del Comité Técnico y del dispositivo operativo del CECAT
- Formación en el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña para los servicios que integran la estructura operativa del plan y para los ayuntamientos
- Formación y sensibilización a la ciudadanía, priorizando los centros educativos
- Redacción de los planes de actuación de cada grupo operativo
- Simulacros anuales y programa de actuaciones dirigidas al conocimiento y la práctica de las actuaciones en caso de activación del plan

En el proceso de implantación, en los municipios, de acuerdo con un programa de cuatro años (2020-2023), se hará un simulacro anual de desarrollo del CECOPAL; una charla a los centros educativos afectados del municipio, recordando las medidas de autoprotección a aplicar en cada caso; un catálogo de grupos críticos y otros vulnerables propios importantes con actualización anual y una actualización anual del plan de emergencia municipal.

En cuanto a las revisiones y actualizaciones, se fijan los calendarios siguientes.

- Seis meses como plazo máximo desde la aprobación del programa de implantación para hacer su evaluación
- Anualmente: análisis del plan
- Cuatro años: revisión de PLASEQTA

## 6. Consideraciones en materia de medio ambiente

Como se ha expuesto en el apartado precedente relativo a la protección civil, el Síndic es conocedor de que la explosión en la empresa Iqoxe ha impulsado el debate sobre las afectaciones al medio ambiente y a la salud pública de la población más cercana a la industria petroquímica. Por ello, a continuación hace una serie de consideraciones desde la perspectiva de los derechos de las personas en relación con el medio ambiente.

### 6.1. Prevención y control ambiental

Con carácter general, el Síndic siempre hace énfasis en la necesidad de garantizar que el desarrollo de una actividad económica se haga con pleno respeto a la legalidad vigente y a los derechos de las personas vecinas a vivir sin molestias que superen los umbrales razonables de tolerancia. La legislación ambiental vigente determina que los titulares de las actividades susceptibles de afectar al medio ambiente y la seguridad y la salud de las personas las ejercerán de acuerdo con varios principios que, en esencia, implican tomar las medidas necesarias para prevenir la insalubridad y minimizar los efectos perjudiciales para terceros, entre otros.

Además, la misma legislación señala que las administraciones públicas deben velar por el cumplimiento efectivo de estos principios y adoptarán las medidas adecuadas para evitar, prevenir y reducir el impacto de las actividades en el medio ambiente y en las personas.

Por ello, las administraciones públicas implicadas no pueden dejar de ejercer sus competencias, ya que la ley les encarga la doble tarea de velar por el derecho de los particulares a ejercer una determinada actividad económica y por los derechos de los vecinos a vivir sin que esta actividad les comporte molestias intolerables.

La Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, sujeta las industrias químicas incluidas en el anexo I al régimen de

autorización ambiental por su potencial elevada incidencia ambiental. Según señala la Ley en el preámbulo, "hay que remarcar el hecho de que el régimen de autorización es estrictamente ambiental, salvo en el caso de las actividades con un riesgo de accidentes mayores, supuesto en el que la participación del órgano que tiene la competencia sustantiva sobre esta materia se integra en el procedimiento de la autorización ambiental. El municipio en el que se lleva a cabo la actividad también participa en este procedimiento mediante un informe ambiental referido a las materias sobre las que tiene competencia".

La autorización ambiental que otorga el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Cataluña también incluye los informes emitidos por los órganos competentes en materia de accidentes graves, con las condiciones, las medidas correctoras y el régimen específico de controles periódicos (artículo 29.6 de la Ley 20/2009).

Las actividades sometidas en la Ley 20/2009 están sujetas a un seguimiento ambiental, que, en relación con las industrias químicas de mayor incidencia ambiental (anexo I.1), conlleva un sistema de inspección que se instrumenta mediante un plan y un programa de inspección ambiental integrada, que aprueba la dirección general competente en materia de calidad ambiental. Estas actividades también están sometidas a los controles sectoriales que se establezcan en la autorización ambiental (artículos 68 bis y ter de la Ley 20/2009).

De acuerdo con ello, la Ley regula en el artículo 68 quater la actuación administrativa relativa a las visitas de inspección en los siguientes términos:

- "1. La realización y desarrollo de las visitas de inspección deben quedar reflejadas en un acta de inspección.
2. El personal de la Administración encargado de las funciones de inspección ambiental integrada debe elaborar un informe en el que presente las conclusiones pertinentes respecto al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental de la actividad y respecto a cualquier actuación necesaria posterior. [..]
3. En un plazo de cuatro meses a contar desde la finalización de la visita de inspección deberá elaborarse el informe final y se le debe de haber dado publicidad, con las únicas limitaciones contenidas en la normativa que regula el derecho de acceso del público a la información medioambiental.
4. El órgano competente requerirá la persona titular de la actividad para que adopte todas las medidas necesarias indicadas en el informe final, en un plazo adecuado a la naturaleza de las medidas que se deben adoptar. Este plazo no puede ser superior a seis meses, excepto para los supuestos extraordinarios debidamente justificados. "

Finalmente, cabe destacar que la Ley 20/2009 sujeta todas las actividades a la acción inspectora de la Administración y al régimen de infracciones y de sanciones por las acciones y las omisiones que contravengan las obligaciones fijadas en la Ley.

## **6.2. La información ambiental**

El acceso a la información ambiental está regulado por la Ley estatal 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. De

acuerdo con esta norma, las personas tienen el derecho de recibir información ambiental para cualquier canal solicitado, o bien la pueden consultar a través de la página web de las administraciones competentes, con el objetivo de poder disfrutar de un medio ambiente saludable y cumplir el deber de respetarlo y protegerlo.

La información ambiental engloba el estado del aire, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las playas; la diversidad biológica; las sustancias contaminantes; el fomento de las energías renovables, y ruidos, residuos, emisiones o vertidos que puedan afectar al medio ambiente.

Además, el artículo 43 de la Ley estatal 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, con el título "Acceso a la información", determina que "el público puede solicitar a la Administración pública la información de que disponga sobre los daños medioambientales y sobre las medidas de prevención, de evitación o de reparación de estos daños".

Finalmente, el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el artículo 28.2 determina que las administraciones públicas, según sus competencias, deben poner periódicamente a disposición del público y de las organizaciones interesadas la siguiente información relativa a la calidad del aire ambiente:

- "A) Concentraciones en el aire ambiente de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono, ozono, arsénico, cadmio, mercurio, níquel, benzo (a) pireno y los demás hidrocarburos aromáticos policíclicos mencionados en el artículo 9, expresados como los valores medios para el cálculo de la media establecida en el anexo I.
- b) La información sobre las concentraciones de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, al menos PM10, ozono y monóxido de carbono en el aire ambiente se tiene que actualizar, como mínimo, cada día, y siempre que sea factible cada hora.
- c) La información sobre concentraciones de plomo y benceno, expresadas como promedio de los últimos doce meses, se actualizará al menos una vez al trimestre y, siempre que sea factible, una vez al mes.
- d) Niveles de depósito de arsénico, cadmio, mercurio, níquel, benzo (a) pireno y los otros hidrocarburos aromáticos policíclicos mencionados en el artículo 9.
- e) Para el amoníaco, la concentración obtenida en los puntos de medición rurales de fondo y de tránsito del artículo 12. Esta información se actualizará, como mínimo, cada mes.
- f) Contaminación de fondo rural, que se actualizará cada mes.
- g) Estudios sobre calidad del aire y salud realizados en el ámbito de sus competencias."

El artículo 28.10 del mencionado Real Decreto determina que "la información disponible para el público y para las organizaciones en virtud de lo dispuesto en los anteriores apartados debe ser clara, comprensible y accesible y se facilitará a través de medios de difusión apropiados, como radio, televisión, prensa, pantallas de información, servicios de redes informáticas, páginas web, teletexto, teléfono o fax".

### 6.3. La responsabilidad medioambiental

La Ley estatal 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, regula los procedimientos de exigencia de la responsabilidad medioambiental a los operadores que hayan causado daños al medio ambiente, aunque no haya dolo, culpa o negligencia.

Así, la Ley señala lo siguiente en la exposición de motivos:

"La responsabilidad medioambiental es, además, una responsabilidad ilimitada, ya que el contenido de la obligación de reparación (o, en su caso, de prevención) que asume el operador responsable consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, y sufragar el total de los costes a los que se elevan las correspondientes acciones preventivas o reparadoras. Al poner el énfasis en la restauración total de los recursos naturales y de los servicios que prestan, se da prioridad al valor medioambiental, el cual no se entiende satisfecho con una mera indemnización dineraria.

La responsabilidad medioambiental es, finalmente, una responsabilidad de carácter objetivo en que las obligaciones de actuación se imponen al operador al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido haber en su comportamiento. De esta manera se completa el marco legal de protección de los recursos naturales, ya que los daños medioambientales con origen en la comisión de infracciones administrativas o penales ya estaban tipificados por las diferentes normas sectoriales, las cuales estipulaban de ordinario la obligación de restitución de los perjuicios derivados de estas actuaciones infractoras. Además, de esta manera se hace efectivo el principio de que 'quien contamina paga', ya que se trasladan los costes derivados de la reparación de los daños medioambientales desde la sociedad hasta los operadores económicos beneficiarios de la explotación de los recursos naturales."

La legislación habilita a la administración competente (en este caso, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad) para adoptar medidas para la prevención y evitación de nuevos daños medioambientales y, en este sentido, le reconoce potestades administrativas de reclamación de información, de exigencia de la adopción de determinadas medidas, emitir instrucciones dirigidas al operador o empresa y, como no podía ser de otra forma, ejecutarlas a su costa si éste o ésta no las lleva a cabo. De forma similar, la Ley también fija las potestades administrativas en materia de reparación de daños (artículos 18 y 21 de la Ley 26/2007).

Incluso, el artículo 23 de la Ley 26/2007 regula la actuación directa de la Administración si así lo requiere la más eficaz protección de los recursos naturales, de manera que la administración competente podrá acordar y ejecutar por sí misma las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños o de reparación de los mismos que se determinan en la Ley. En el mismo sentido, la Ley recuerda que la Administración debe velar para que el operador o empresa responsable adopte las medidas de prevención, evitación o reparación de los daños medioambientales.

## 7. Otras actuaciones del Síndic destacables

## 7.1. Actuación de oficio 03674/2009

En 2009 el Síndic inició la actuación de oficio 03674/2009 a raíz de una fuga de gases ocurrida el 22 de julio de 2009 en la planta de la empresa Ercros en Tarragona.

Dado que hubo una parada no prevista en la planta de ácido nítrico de Ercros en Tarragona y que esta era producto de una fuga que había comportado la formación de una nube de color rojizo-naranja de monóxido de nitrógeno visible desde del exterior del recinto de la empresa, se ordenó el confinamiento de la población y el Síndic abrió una actuación de oficio con el fin de recoger información de las administraciones afectadas y averiguar si de las actuaciones y/o omisiones de las administraciones públicas implicadas en el PLASEQCAT y , si a raíz del incidente, se habían podido vulnerar el derecho a la seguridad de los ciudadanos del municipio de Tarragona y alrededores.

El Síndic cerró la actuación el 23 de febrero de 2010 y dirigió las siguientes consideraciones al entonces Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación:

"[...] esta institución constata que la activación del PLASEQCAT responde a una de las situaciones previstas y que, en consecuencia, se puede considerar salvaguardado el derecho a la seguridad de los ciudadanos de los municipios de Tarragona y alrededores.

Sin embargo, y en la línea de las consideraciones expuestas, este episodio debe servir para que las administraciones implicadas hagan una evaluación crítica y detenida de la aplicación del PLASEQCAT.

Hay que aprovechar la ocasión para reflexionar sobre las respectivas actuaciones y trabajar en colaboración para mejorar aquellos elementos que lo requieran, como por ejemplo sucede en la difusión de los avisos, en la constitución de los centros y grupos de actuación definidos en el PLASEQCAT y en la información a las autoridades municipales, que debería ser más fluida y más ágil con el fin de poder ejercer adecuadamente las competencias que les corresponden."

## 7.2. Informe sobre las deficiencias en materia de emergencia nuclear

En noviembre de 2019 el Síndic presentó en el Parlamento de Cataluña el informe *Deficiencias en materia de emergencia nuclear*, que, entre otros, considera que hay que adaptar el Plan de emergencia nuclear de Tarragona (PENTA) del año 2009, y el Plan básico de emergencia nuclear (PLABEN), de 2004, a las nuevas directivas europeas EURATOM, que incorporan las buenas prácticas derivadas de la experiencia a raíz del accidente que tuvo lugar en la central nuclear japonesa de Fukushima el año 2011, tras un terremoto y un tsunami.

En cuanto a las infraestructuras, el informe remarca que es indispensable mejorar las redes de telecomunicaciones, especialmente en los núcleos de población donde todavía hay carencias de cobertura de telefonía móvil, por ejemplo, mediante

convenios entre las empresas operadoras y las administraciones públicas, así como establecer un sistema telemático de notificación a los municipios de la activación del PENTA y de aviso a la población. También se recoge que es urgente mejorar la infraestructura ferroviaria (líneas R15 y R16) como vía esencial de evacuación en caso de emergencia.

### 7.3. Informe sobre el Cuerpo de Bomberos de la Generalitat y el Sistema de Emergencias

En mayo de 2019 el Síndic presentó el informe monográfico *El Cuerpo de Bomberos de la Generalitat y el Sistema de Emergencias*, que establece las bases para redefinir la estructura de un nuevo sistema de emergencias en Cataluña. El informe es el resultado del análisis en profundidad de la situación del Cuerpo de Bomberos de la Generalitat, con el que mantuvo varias reuniones, y otros agentes implicados en los servicios de emergencia, tales como los agentes rurales.

La situación que describe el informe exige que todas las partes implicadas en los servicios de emergencias trabajen conjuntamente para alcanzar un pacto de país que permita salir de la situación actual. Este pacto debería tener dos partes: una primera, a adoptar de manera urgente, en buena parte antes de la campaña de incendios forestales del verano, que permita adoptar las medidas económicas necesarias para dotar al Cuerpo de Bomberos de los recursos de todo tipo que necesita.

Una segunda parte del plan, más a largo plazo, tiene por objetivo la redefinición de la misma estructura del Cuerpo de Bomberos de Cataluña, profesional y voluntario, más allá de todos los servicios de emergencias. Este segundo acuerdo debería traducirse en medidas económicas a medio plazo y con modificaciones legales.

## 8. Conclusiones, recomendaciones, sugerencias

### 8.1. Recordatorio de derechos

El Síndic recuerda a las administraciones públicas los derechos de las personas:

- a ser atendidas en caso de catástrofe (art. 5.1 Ley 17/2015)
- a ser informadas de los riesgos colectivos importantes que les afectan, las medidas previstas y adoptadas para hacerles frente y las conductas a seguir para prevenirlos (art. 6 de la Ley 17/2015)
- a recibir información e instrucciones de manera amplia, precisa y eficaz sobre las medidas de seguridad a tomar y la conducta a seguir en caso de emergencia (art. 4.2 de la Ley 4/1997)
- a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil (art. 7 de la Ley 17/2015)

- a colaborar en las tareas de protección civil, de acuerdo con lo establecido en los planes (art. 6 de la Ley 4/1997)
- a un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso con la salud (artículos 45 de la Constitución y 27 del Estatuto de Autonomía de Cataluña)
- a la protección ante las diferentes formas de contaminación (artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña)
- a acceder a la información ambiental en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la tengan en nombre suyo (art. 1 de la Ley 27/2006 y art. 27.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña)
- a participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y la elaboración o aprobación de los cuales corresponda a las administraciones públicas (art. 1 de la Ley 27/2006)
- instar la revisión administrativa y judicial de los actos y las omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental (art. 1 de la Ley 27/2006)

## 8.2. Recomendaciones y sugerencias

En virtud de estos derechos, y de acuerdo con lo expuesto, el Síndic formula las recomendaciones y las siguientes sugerencias:

1. La Generalitat debe evaluar la conveniencia de iniciar los procedimientos legales oportunos que permitan actualizar la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña. En este sentido, hay que valorar la modificación del artículo 9.b) de la Ley 4/1997, que habilita a la autoridad de protección civil a acordar la medida de emergencia de "recomendar el confinamiento" en lugar de la de "ordenar el confinamiento".
2. El informe final de la Tabla de evaluación y seguimiento constituida por el Gobierno de la Generalitat a raíz de la explosión en Igoxe señala una serie de medidas para implementar que deben permitir una mejor respuesta ante episodios similares. Sin embargo, este informe debe completarse con un acuerdo del Gobierno que apruebe el calendario de ejecución, el presupuesto y el órgano administrativo que sea responsable de la adopción de cada medida concreta para que se garantice una adecuada implementación.
3. En paralelo, hay que indicar que continúa vigente la propuesta hecha por el Síndic en mayo del 2019 de que todas las partes implicadas en los servicios de emergencias trabajen conjuntamente para alcanzar un pacto de país.
4. Dada la redacción del nuevo PLASEQTA 2020 en un breve plazo de tiempo, hay que adoptar medidas que garanticen el derecho a la participación de las personas en la redacción de los planes de protección civil, ya sea directamente o por medio de entidades de la sociedad civil. .

5. La Generalitat se tiene que implicar en las actuaciones de rehabilitación junto a los entes locales, si es necesario con la aprobación de un plan de recuperación por parte del Gobierno de la Generalitat con relación a los daños materiales sufridos por las personas en sus bienes a causa de la explosión en Iqoxe, con una atención especial a las viviendas y los establecimientos comerciales o industriales de autónomos y pymes.

6. El Departamento de Interior tiene que llevar a cabo las actuaciones de preparación de la población, formación e información previstas en el nuevo PLASEQCAT 2020 y se debe cumplir el calendario establecido. Igualmente, se debe respetar el proceso de implantación del plan, hacer un esfuerzo especial para ajustar las acciones previstas en el programa de cuatro años 2020-2023 y hacer las evaluaciones, los análisis y las revisiones del plan en los plazos fijados.

7. El Departamento de Interior debe dar apoyo económico y asistencia técnica a los 29 municipios que, de acuerdo con el nuevo PLASE QCAT 2020, deben elaborar un plan de emergencia municipal para accidentes en establecimientos industriales que manipulan sustancias peligrosas que formará parte de su Documento único de protección civil municipal (DUPROCIM).

8. Se debe garantizar que las informaciones sobre las emergencias y la activación de los planes de actuación correspondientes llegan a las alcaldías con la máxima fluidez y efectividad de acuerdo con los planes aprobados, dada su consideración de autoridades de protección civil en el ámbito municipal.

9. El Departamento de Interior debe valorar la actualización y puesta al día del PLASEQCAT en vista de las novedades introducidas por el nuevo PLASEQTA 2020.

10. El Departamento de Interior tiene que trabajar con todos los actores (administraciones y empresas) para implantar con la máxima celeridad posible sistemas de alerta en la población complementarios a las sirenas de riesgo químico y especialmente de un sistema universal de alerta geolocalizada a teléfonos móviles.

11. Hay que aprovechar los datos recogidos de la explosión de Iqoxe para poder anticipar reacciones y optimizar respuestas en casos de emergencias en el sector petroquímico. La explotación y la utilización de todos los datos recogidos con herramientas de *big data* e IA, junto con empresas, sindicatos, administraciones, universidades y centros de investigación y entidades del tercer sector y de la sociedad civil.

12. Hay que reforzar la información, la orientación y el asesoramiento a las personas afectadas sobre el ejercicio de sus derechos para la defensa de sus intereses, las vías que pueden utilizar y la reclamación de una indemnización por los daños causados.

13. Hay que aprobar y tener preparados protocolos o procedimientos de actuación en relación con las empresas aseguradoras para facilitar la tramitación y la gestión de las reclamaciones de daños por parte de las

personas afectadas. Estos protocolos con empresas y aseguradoras deben ser impulsados por administraciones y empresas o asociaciones representativas de estas.

14. En este sentido, hay que apostar por la implementación de procedimientos extrajudiciales, ágiles y económicos para la indemnización de daños a las personas afectadas.

15. Hay que tener aprobados planes o protocolos de actuación social y atención psicológica a las personas para casos de emergencia.

16. La Inspección de Trabajo debe intervenir en relación con la prevención de riesgos laborales, la coordinación de actividades empresariales, la formación del personal o las cargas de trabajo en el sector petroquímico de Tarragona.

17. Para preservar los derechos de las personas e incrementar su confianza en las administraciones públicas en la protección civil y la gestión de emergencias, hay que reafirmar el compromiso, la transparencia, el control y, especialmente, la evaluación y la rendición de cuentas de las administraciones en la emergencia que representó la explosión en la empresa Iqoxe.

18. Una evaluación pública, con los actores sociales, empresariales y sindicales más relevantes, constituiría un ejercicio del derecho a la participación ajustado a las personas y a las necesidades del territorio que, precisamente, ha justificado la aprobación del nuevo PLASEQTA 2020 "en los factores singulares de peligro, vulnerabilidad y exposición que se dan en este territorio en relación con los establecimientos industriales que manipulan sustancias peligrosas".

19. El derecho a la información de las personas en materia de medio ambiente exige que la información que se ponga al alcance de todo el mundo sea clara y comprensible. Además, hay que dar el apoyo técnico necesario para facilitar la comprensión de los textos y los datos, cuyo contenido debe ser accesible, estructurado y en soporte reutilizable.

20. El principio de celeridad es aplicable a todos los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación básica (art. 71 de Ley 39/2015). Hay que tener presente este principio con respecto a los diversos procedimientos administrativos en curso relacionados con la explosión en Iqoxe, especialmente los relativos a la seguridad industrial y la responsabilidad medioambiental.